REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio del Interior

170.

Asunción, Diciembre 31 de 1910.

Visto el mensaje de la H. Cámara de Senadores de fecha 17 de este mes y el recibído en este día de la H. Cámara de Diputados, comunicando los distritos cuyos representantes al Congreso Nacional cesan en su mandato el 31 de Marzo próximo, y haciendo uso de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DELA REPUBLICA

DECRETA: N° 227

Art. 1° - Procédase á la elección de cinco Senadores y trece diputados al Congreso Nacional en los distritos y en la forma que á continuación se expresan:

Distritos de Catedral y Recoleta, un Senador y un Diputado

Distritos 9° y 10° un Senador

Distritos 13 y 14, Un senador

Distritos 15° y 16°, Un Senador

Distritos 19° y 20°, un Senador

Distritos de Encarnación y Lambaré y 1° - 2° - 5° - 7° - 9° - 10° - 12° - 13° - 15° - 17° - y 19° un Diputado por cada uno de ellos.

Art. 2°- Decláranse abiertos los registros cívicos en la Capital desde el 8 de Enero próximo hasta el 29 inclusive del mismo mes.

Art. 3°- Fíjase el Domingo 12 del mes de Marzo venidero para la verificación de las elecciones.

Art. 4°-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

MINISTERIO del INTERIOR REPUBLICA DEL PARAGUAY

Gondra

Adolfo Riquelme S.